

NOVENO INFORME DE COMISIÓN.- Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, expone que, los suscritos, integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y Justicia, en uso de las facultades y atribuciones que nos son concedidas por el marco legal y reglamentario; sometemos a la elevada consideración de este Pleno, la aprobación del “REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS DE TONALÁ, JALISCO”, para la cual ponemos a su consideración la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1.- Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 de mayo del año 2010 y bajo los acuerdos número 191 y 193, se aprobó por unanimidad turnar a las Comisiones indicadas en el proemio, los Anteproyectos de Reglamento de Delegaciones y Agencias de Tonalá, Jalisco, lo anterior para su estudio, análisis y dictaminación final. 2.- Así, en reuniones de trabajo verificadas los días 28 de marzo, 30 de mayo, 20 y 30 de junio, 14 de julio, 12 y 31 de agosto, 12 y 29 de septiembre, 17 y 21 de octubre, todos de esta anualidad, se procedió al estudio del citado reglamento, contando a su vez con la participación de las áreas técnicas involucradas en el tema. 3.- Es importante mencionar que el ordenamiento cuya aprobación se propone tiene por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales; señalar los requisitos del procedimiento para la designación de los funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y atribuciones, así como delimitar las de la autoridad encargada de coordinarlas; lo anterior, de conformidad con las disposiciones previstas en los numerales 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los numerales 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los numerales 88 y 102 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. 4.- Debido a que el municipio es la entidad más cercana al individuo, resulta indispensable conocer sus problemas y plantear soluciones que permitan encaminar las acciones del gobierno para satisfacer las necesidades de la comunidad. 5.- Así, con la aprobación de este ordenamiento municipal se propician las condiciones jurídicas y administrativas necesarias para la transformación de la vida de los individuos que radican en las distintas Delegaciones y Agencias Municipales, a fin de incorporar los procesos más eficientes de planeación y programación para el logro de los objetivos deseados. 6.- Se considera indispensable revitalizar la institución municipal pero no sólo teniendo en mente los ámbitos oficialmente reconocidos, que en la mayoría de los casos se reducen a la cabecera municipal. Debemos crear los instrumentos jurídicos necesarios que regulen la relación del administrado con las instancias del Ayuntamiento. 7.- La vigencia de las Delegaciones y Agencias Municipales nos obliga a crear las condiciones jurídicas necesarias que aseguren su eficiencia. Dicho de otro modo, la creación de Delegaciones no es un fin en sí mismo del Municipio, pero es indispensable para lograr un desarrollo local saludable que posibilite construir política y socialmente las regiones que encuentran en estas figuras un depositario adecuado. 8.- Por todo lo anterior sometemos a la consideración de todos Ustedes el siguiente DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el “REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS DE TONALÁ, JALISCO”, el cual se integra de 30 artículos, 7 capítulos y 4 artículos transitorios. SEGUNDO.- Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan. CUARTO.- Remítase un ejemplar del Reglamento que por este acto se aprueba, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, agrega que, firma un servidor como Presidente de la Comisión, además firman el Regidor Profesor Gustavo Íñiguez Ibarra, el Regidor Samuel Santos Rodríguez, el Regidor Abogado Mayo Ramírez Gutiérrez, la Regidora Abogada Gabriela Gutiérrez Fonseca, el Regidor Ramón Villegas Pérez y el Regidor Abogado Víctor Miguel Solís Medina; faltando la firma de la Regidora Teresa

Bonilla Ruiz, del Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara y de la Regidora Sahara Italia Flores Orozco; es cuanto Señor Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, expresa que, gracias Regidor, está a consideración de ustedes compañeras y compañeros Regidores. En uso de la voz el C. Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara, manifiesta que, Presidente, no me gustaría convertirme en alguien que este señalando constantemente, pero lo hago igual a la propia Secretaría General, en los mismos términos que el anterior, pero si es necesario plantearlo con gusto lo estaré haciendo en cada intervención que se dé de mi parte, el que pueda estar turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, manifiesta que, si me permite Presidente, inicié mi lectura en el siguiente sentido: “Los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y Justicia...”, que son las comisiones Presidente, que son parte de los presentes trabajos que integran el propio Reglamento de Delegaciones y Agencias, ¿no sé en qué parte fallamos aquí Regidor Carlos Rodríguez Burgara?. En uso de la voz el C. Regidor Abogado Carlos Rodríguez Burgara, señala que, efectivamente hay una confusión de parte mía y efectivamente tiene razón el Regidor Vicente Vargas Ramos, póngalo a consideración y por la parte mía es aprobado. En uso de la voz la C. Regidora Teresa Bonilla Ruíz, menciona que, Presidente, yo quiero solicitar lo siguiente; si bien es cierto en las mesas de trabajo, en ocasiones, no hay mucha concordancia por razones obvias de puntos de vista diferentes, sí en la mayoría de ocasiones que dictaminamos una situación como lo que está usted leyendo, que es el reglamento, está aprobado por mayoría, sin embargo, a la ahora que se pasa lectura al Pleno y que se pide que nos dé lectura de quiénes están firmando, no es con otra intención más que darle esa formalidad Regidor, y en lo personal sí preguntarle ¿por qué no está firmado por una servidora?, nada más. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, señala que, me parece que sí se los pasaron a firma Regidora, y pues no quiso firmarlo, eso me dice mi asistente. En uso de la voz la C. Regidora Teresa Bonilla Ruíz, manifiesta que, Presidente, con el afán de que las cosas tomen la justa dimensión, yo creo que no interprete mal Regidor, no es que no quiso firmar ¿sí? y tampoco involucremos a otras personas de nuestro personal, en donde digamos que dijo o que quiso decir; nada más le hice la pregunta de que si sabe usted el porqué no está firmado por una servidora, porque normalmente cuando no se tiene, ni el tiempo ni que concurrimos en los mismos horarios de pasillo para poder firmar, si bien es cierto que también acostumbramos a firmarlo antes de poderle dar lectura y para antes de poder hacer alusión a que si alguien no está firmando, bueno, sí me gustaría que se tome en consideración, efectivamente una servidora por razones de agenda en donde por no haber podido concurrir no a los trabajos, sino a la hora que manda el documento a firma jamás se dio de mi parte una negativa, pero sí antes de que pudiera darse una situación como la que se está dando en este momento y que no se malinterprete, pues que se tome esa determinación de volver a consultarlo; yo comenté que no había ningún problema, lo estoy aprobando, porque lo aprobé de dicho, se lo puedo firmar, pero sí para tener conocimiento de firmarlo, gracias. En uso de la voz el C. Regidor Vicente Vargas Ramos, manifiesta que, si me permite Presidente, nada más para precisar el hecho de nombrar quiénes firman o quiénes no firman, no es por molestar ni mucho menos, yo sé Regidora que usted en la Comisión lo aprobó y no tengo ningún inconveniente, inclusive, nada más para que quede claro, no es con el afán de hacerlos sentir agredidos, ni mucho menos, pero en este momento se lo paso a firma Regidora y si considera Presidente someterlo a votación, para poder pasar al siguiente punto. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, Juan Antonio Mateos Nuño, señala que, sí, se puso a consideración y se somete a votación, el que esté por la afirmativa, favor de demostrarlo levantando la mano; habiéndose aprobado por unanimidad de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno presentes, encontrándose ausente en el momento de la votación, el C. Regidor Jaime Estrada Rivas.

INDICE

Capitulo I De las Disposiciones Generales.....	1
Capitulo II De las Delegaciones y Agencias.....	2
Capitulo III De la Constitución, modificación y extinción de las Delegaciones y Agencias...2	
Capitulo IV Del Nombramiento, Destitución y Renuncia de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales.....	3
Capitulo V De las Obligaciones y Facultades de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales.....	5
Capitulo VI De las Facultades y Obligaciones de la Dirección.....	7
Capitulo VII De las Responsabilidades y Sanciones.....	7
TRANSITORIOS.....	8

REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de carácter general y se expiden con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los numerales 88 y 102 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales; señalar los requisitos y el procedimiento para la designación de los funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y atribuciones, así como delimitar las de la autoridad encargada de coordinarlas.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- II. **Dirección:** la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales;
- III. **Director:** el titular de la Dirección de Delegaciones y Agencias del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- IV. **Ley:** la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- V. **Municipio:** El Municipio de Tonalá, Jalisco;
- VI. **Reglamento del Gobierno:** el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;
- VII. **Secretaría General:** la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y
- VIII. **Secretario:** Al Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 4. Los Delegados y Agentes Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento en la demarcación territorial asignadas a la Delegación o en su caso a la Agencia Municipal.

En las Delegaciones Municipales que por su excesiva carga de trabajo lo amerite, se nombrará un Subdelegado para que auxilie al Delegado, el cual tendrá las facultades y obligaciones que este Reglamento le señale.

Artículo 5. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría General;
- IV. La Dirección;
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los Subdelegados Municipales;
- VII. Los Agentes Municipales; y
- VIII. Las demás autoridades que al efecto señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo II **De las Delegaciones y Agencias**

Artículo 6. El Municipio cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

Delegaciones:

- I. Puente Grande;
- II. Zalatlán;
- III. San Gaspar;
- IV. El rosario;
- V. Santa Cruz de las Huertas;
- VI. Coyula;
- VII. Tololotlán;
- VIII. Lomas del Camichín;
- IX. Colonia Jalisco "A"; y
- X. Santa Paula "A";

Agencias:

- I. Arroyo de en medio;
- II. El vado;
- III. Agua Blanca;
- IV. Jauja;
- V. Lomas de la Soledad;
- VI. Rancho del a Cruz;
- VII. Ciudad Aztlán;
- VIII. Loma Dorada sección "A";
- IX. Loma Dorada sección "B";
- X. Loma Dorada sección "C";
- XI. Loma Dorada sección "D";
- XII. San Miguel de la Punta;
- XIII. La Ladrillera;
- XIV. Rey Xólotl;
- XV. San Francisco de la Soledad;
- XVI. Loma Bonita;
- XVII. Francisco Villa;
- XVIII. Colonia Constancio Hernández;
- XIX. 20 de Noviembre;
- XX. Infonavit la Soledad;
- XXI. Alamedas de Zalatlán;
- XXII. Colonia Jalisco "B";
- XXIII. Santa Paula "B"; y
- XXIV. Los Pocitos;

Artículo 7. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá fijar los límites de los centros de población a que correspondan las Delegaciones y Agencias Municipales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Jalisco, para lo cual se auxiliará de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

Capítulo III **De la constitución, modificación y extinción de las Delegaciones y Agencias.**

Artículo 8. Para la constitución de Delegaciones dentro del Municipio se observarán las siguientes directrices:

- I. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento;
- II. Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes;
- III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- IV. Que tenga un local apropiado para la Delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y

- VI. Que tenga la capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes.

En todo caso el dictamen correspondiente deberá justificar plenamente el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 9. En los demás centros de población, pueden constituirse Agencias Municipales, si el Ayuntamiento lo considera necesario debiéndose observar al menos lo siguiente:

- I. El número y asiento de la Población;
- II. La distancia de la Cabecera Municipal;
- III. La distancia con la Delegación Municipal;
- IV. Las vías de comunicación existentes;
- V. Las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el centro de población;
- VI. La Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte existentes; y
- VII. La existencia de inmuebles propiedad municipal para el establecimiento de la Agencia Municipal.

Artículo 10. Para la modificación de categoría de Agencia a Delegación Municipal, se observaran las siguientes directrices:

- I. La Dirección, a propuesta del Presidente Municipal, formulará el estudio, análisis y dictamen, tomando en cuenta los lineamientos que establece el artículo 7 de la Ley;
- II. El dictamen de la Dirección deberá ser remitido al Presidente Municipal a fin de que lo turne a las comisiones edilicias correspondientes para su estudio, análisis y dictamen final.

Artículo 11. Para la extinción de las Delegaciones o Agencias Municipales, el Ayuntamiento deberá considerar las siguientes directrices:

- I. Que por alguna circunstancia justificada resulte inoperante;
- II. Cualquiera otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.

Capítulo IV

Del Nombramiento, Destitución y Renuncia de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales

Artículo 12. Los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, atento a lo dispuesto por el Título Cuarto del Reglamento del Gobierno.

Artículo 13. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, el nombramiento tendrá vigencia durante el periodo de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a designar nuevos representantes. Asimismo, es procedente ratificarlos previa aprobación del Ayuntamiento en sesión ordinaria y por mayoría simple de votos de sus integrantes a propuesta del Presidente Municipal.

La ratificación a que se refiere el párrafo anterior solo procederá tratándose de los Delegados y Agentes Municipales por una sola ocasión en el periodo inmediato siguiente.

Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 14. Para ser Delegado, Subdelegado o Agente Municipal se requiere por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años cumplidos al día de la designación;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Tener su residencia en la Delegación o Agencia Municipal correspondiente;
- IV. Haber terminado la enseñanza secundaria;

- V. No contar con antecedentes penales;
- VI. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VII. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- VIII. No ser servidor público del Municipio;
- IX. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales; y
- X. No ser ministro de culto religioso.

Artículo 15. Los Delegados y Agentes Municipales serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 16. Son causas de destitución del cargo de Delegado, Subdelegado o Agente Municipal, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito doloso;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. No acatar instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal competente, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V. Actuar con prepotencia o arbitrariedad en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad física o mental declarada judicialmente sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio o de terceros;
- IX. Por realizar cobros indebidos a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- X. Por contravenir lo previsto en este reglamento y otras disposiciones aplicables;
- XI. Por falta de probidad o notoria ineficiencia en el cumplimiento de sus funciones; y
- XII. Las demás, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 17. Cuando presuntamente un Delegado o Agente Municipal incurra en algunas de las causales previstas en el artículo anterior la Dirección Jurídica substanciará el procedimiento correspondiente de conformidad al Capítulo VII de este Reglamento, misma que deberá emitir el dictamen y hacerlo llegar al Presidente Municipal a fin de que por su conducto sea sometido al pleno del Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento apruebe la destitución del Delegado o Agente Municipal el Presidente Municipal designará a la persona encargada del despacho en tanto se procede al nombramiento del que corresponda; lo anterior en un término no mayor a 30 días.

Artículo 18. La ausencia o incapacidad temporal de un Delegado o Agente Municipal será cubierta preferentemente por personal adscrito a la delegación o agencia municipal, previa instrucción del Director.

En los casos que la Delegación cuente con un Subdelegado, este cubrirá las ausencias o incapacidad temporales del delegado.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente al Director, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Artículo 19. Los vecinos estarán facultados, para hacer del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario General o de la Dirección, los casos en que las Delegaciones o Agencias Municipales no presten sus servicios de manera regular a fin de que procedan en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 20. Los Delegados y Agentes Municipales, podrán presentar su renuncia mediante oficio dirigido a la Dirección así como al Presidente Municipal, quien deberá exponerla al Pleno del Ayuntamiento a fin de que se determine lo que corresponda.

En caso de los Subdelegados podrán presentar su renuncia mediante oficio dirigido a la Dirección así como al Presidente Municipal.

Artículo 21. En el caso de fallecimiento de un Delegado o Agente Municipal, el Presidente Municipal designara a la persona encargada del despacho en tanto se procede al nombramiento del que corresponda; lo anterior en un termino no mayor a 30 días.

Capitulo V

De las Obligaciones y Facultades de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales

Artículo 22. Son obligaciones de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II. Informar por escrito a la Dirección, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior, debiendo acompañar copia simple de los oficios emitidos;
- III. Abstenerse de actuar en la zona de otros Delegados Municipales, salvo en los casos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento;
- IV. Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades federales, estatales o municipales, en los asuntos de su respectiva competencia;
- VI. Informar a la Comisaria de Seguridad Publica del Municipio de Tonalá, Jalisco sobre aquellas situaciones que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral. En casos graves, informara por escrito al Presidente Municipal y al Director;
- VII. Asistir a las juntas programadas por la Dirección, la que deberá convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha establecida;
- VIII. Portar la credencial que los acredite como Delegados o Agentes Municipales;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en materia de salud en los casos de contingencia sanitaria;
- X. Denunciar a la dependencia competente la matanza clandestina de animales;
- XI. Reportar el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos;
- XII. Asesorar a los vecinos de su zona en relación a la normatividad municipal, cuando éstos así lo soliciten.
- XIII. Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder;
- XIV. Vigilar y reportar los casos de deterioro o invasión que afecten los bienes de propiedad municipal;
- XV. Vigilar que los vecinos no expongan libremente animales de su propiedad en la vía pública sin las medidas de seguridad y control necesarias, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes;
- XVI. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
- XVII. Promover en su zona la cultura de la legalidad y la transparencia;
- XVIII. Coadyuvar con la autoridad municipal en la ejecución de programas de asistencia social, promoviendo la protección de grupos vulnerables;
- XIX. Disponer de una agenda que contenga la información necesaria de los servicios públicos y de emergencias a disposición de la ciudadanía; y
- XX. Las demás que establezcan éste y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Son facultades de los Delegados y Agentes Municipales en sus respectivas competencias las siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal;
- II. Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres;
- III. Presentar a las dependencias competentes del Municipio, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- IV. Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad o de beneficencia, guarden el orden debido y comunicar a la Autoridad de Seguridad Pública cualquier alteración al orden o la tranquilidad;
- V. Mediar en los conflictos vecinales de su zona, siempre y cuando los interesados lo soliciten y únicamente con el carácter de consejero, conciliador, amigable componedor o arbitro vecinal extrajudicial; intervendrá procurando arreglar las diferencias o conflictos mediante el dialogo y el avenimiento, aplicando el sentido común y los principios morales y de justicia con el mayor respeto a la persona, dignidad y privacidad de las partes; de no lograr resultados positivos, orientará a los interesados para que acudan a la autoridad competente encargada efectuar labores de mediación;
- VI. Solicitar la colaboración de la Dirección y demás Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en la realización de programas y acciones que se lleven a cabo. Realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por si o en representación de los vecinos, ante Dependencias u Organismos descentralizados;
- VIII. Reportar a la autoridad municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- IX. Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o Autoridad Municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del municipio o desatención a sus solicitudes como vinculo ciudadano;
- X. Hacer del conocimiento de la Autoridad competente, cuando en su zona se cometa alguna violación:
 - a) Al horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo;
 - b) A las licencias de uso de suelo o de edificación;
 - c) Al quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
 - d) A las normas ecológicas en lo relativo a fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos, gases, líquidos o sólidos que provoquen un deterioro al medio ambiente;
 - y
 - e) A las demás disposiciones previstas en otros Ordenamientos Municipales.
- XI. Con independencia de lo enunciado en los incisos anteriores, los Delegados y Agentes municipales deberán denunciar las acciones u omisiones que, conforme a las leyes, puedan constituir delitos;
- XII. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios en su zona mediante la promoción del cuidado del medio ambiente; y
- XIII. Las demás que establezca el marco jurídico aplicable.

Artículo 24. Son facultades de los Subdelegados las siguientes:

- I. Dar cuenta al Delegado de toda gestión o asunto que se le presente;
- II. Llevar archivo de la Delegación;
- III. Suplir al Delegado cuando se ausente por periodos máximos de tres días y por causa justificada de la demarcación territorial que comprenda la Delegación, el Subdelegado desempeñara sus atribuciones previa notificación por escrito al Secretario, pudiendo reintegrarse el titular a desempeñar sus funciones una vez que cese el motivo de su ausencia;
- IV. Llevar el control del inventario de los bienes a cargo de la Delegación;
- V. Las demás que le asigne el Delegado.

Capítulo VI

De las Facultades y Obligaciones de la Dirección

Artículo 25. La función de supervisión y asesoría de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales estará a cargo de la Dirección; cuyo titular será designado por el Presidente Municipal y dependerá orgánicamente de la Secretaría General.

Artículo 26. La Dirección tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asesorar y capacitar a los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Supervisar el trabajo de los Delegados, Subdelegados y Agentes municipales, canalizando en su caso las denuncias ciudadanas recibidas con motivo de su mal desempeño;
- III. Recibir, analizar y remitir a quien corresponda las propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales;
- IV. Llevar un registro de Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales en el que se comprenda el nombre, edad, ocupación, fotografía y teléfono, de cada Delegado, Subdelegado o Agente Municipal;
- V. Asesorar y resolver los conflictos de competencia en razón del territorio que se presenten entre Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, pudiéndose auxiliar para tal efecto de la Dirección de Información Territorial;
- VI. Programar y coordinar las juntas de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales;
- VII. Llevar un control de sellos y papelería oficial y exigir la entrega de dicho material al concluir su función;
- VIII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 27. La Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, dirigir y supervisar los programas y acciones que se realicen en las Delegaciones y Agencias Municipales;
- II. Fungir como enlace entre los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales y las Autoridades del Municipio;
- III. Recibir los informes de los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las propuestas;
- IV. Proveer a las Delegaciones y Agencias Municipales una compilación de los Reglamentos del Municipio, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos o por la expedición de nuevos ordenamientos.

Capítulo VII

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 28. Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento serán acreedores de las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión hasta por treinta días;
- IV. Destitución; y
- V. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 29. El procedimiento para su aplicación se sujetara a lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley y el Reglamento del Gobierno.

Artículo 30. Las sanciones a que se refiere este capítulo se impondrán con independencia de las que se actualicen por la comisión de hechos ilícitos de orden civil o penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobado por el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco al día siguiente de su publicación en la gaceta Municipal.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Reglamento derogan a aquellas que sean contrarias a su contenido.

TERCERO. Se instruya a la Dirección de Delegaciones y Agencias a efecto de que se realicen las adecuaciones necesarias en sus respectivos manuales de organización y procedimientos.

CUARTO. Remítase el presente Reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.